

Programa de políticas públicas

Área Calidad Institucional, Transparencia y Modernización del Estado.

Política pública N° 387

Junio 2023

Asociaciones civiles y cooperativas: guía única de constitución.



Resumen ejecutivo

El derecho a asociarse libremente está garantizado en nuestra Constitución Nacional. La forma de constituir las asociaciones o cooperativas que permitan hoy a los interesados perseguir sus intereses bajo un mismo objeto social, se ve muchas veces dificultada por las extensas trabas burocráticas y la diversidad de requisitos que exige cada organismo dependiendo de la jurisdicción que se trate. En esta política pública se propone la constitución de una guía unificada, que permita a los interesados conocer de manera integral cuáles son los requisitos exigidos para la constitución de dichas instituciones, y el marco normativo que las regula.



El Programa de políticas públicas de la Fundación Nuevas Generaciones se desarrolla en cooperación internacional con la Fundación Hanns Seidel.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto	Diego Guelar	Leonardo Sarquís
Alfredo Atanasof	Eduardo Menem	Cornelia Schmidt Liermann
Paula Bertol	Federico Pinedo	Jorge Srodek
Carlos Brown	Claudio Poggi	Enrique Thomas
Gustavo Ferrari	Ramón Puerta	Pablo Tonelli
Mariano Gerván	Laura Rodríguez Machado	Pablo Torello
		Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar	Soher El Sukaria	Ana Laura Martínez
Carlos Aguinaga (h)	Ezequiel Fernández Langan	Germán Mastrocola
Valeria Arata	Gustavo Ferri	Nicolás Mattiauda
Cesira Arcando	Christian Gribaudo	Adrián Menem
Miguel Braun	Marcos Hilding Ohlsson	Victoria Morales Gorleri
Gustavo Cairo	Guillermo Hirschfeld	Diego Carlos Naveira
Mariano Caucino	Joaquín La Madrid	Julián Martín Obiglio
Juan de Dios Cincunegui	Luciano Laspina	Francisco Quintana
Omar de Marchi	Leandro López Koenig	Shunko Rojas
Alejandro De Oto Gilotaux	Cecilia Lucca	Damián Specter
Francisco De Santibañes	Gonzalo Mansilla de Souza	Ramiro Trezza
		José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Asociaciones civiles y cooperativas: manual de constitución y funcionamiento.

I) Introducción.

El derecho a asociarse libremente está garantizado en nuestra Constitución Nacional. La forma de constituir las asociaciones o cooperativas que permitan hoy a los interesados perseguir sus intereses bajo un mismo objeto social, se ve muchas veces dificultada por las extensas trabas burocráticas y la diversidad de requisitos que exige cada organismo dependiendo de la jurisdicción que se trate. En esta política pública se propone la constitución de una guía unificada, que permita a los interesados conocer de manera integral cuáles son los requisitos exigidos para la constitución de dichas instituciones, y el marco normativo que las regula.

Nuestra Constitución Nacional establece el derecho de asociación entre personas, entendiendo este como la posibilidad de asociarse libremente, interactuar y reunirse a través de organizaciones, asociaciones, o cooperativas para promover, buscar, y defender de forma colectiva intereses comunes.

El englobamiento de estos intereses particulares bajo un mismo objeto social, hace a la naturaleza propia de este tipo de personas jurídicas. Un objeto útil, lícito, y que provea un beneficio al bienestar general, son razones más que suficientes para que las asociaciones civiles y cooperativas cuenten con un marco normativo y funcional unificado que simplifique los trámites de constitución e inscripción de dichas organizaciones, fomentando así su existencia.

En la actualidad, si bien a partir de la implementación de la plataforma de trámites a distancia se ha agilizado notablemente el trámite, existen ciertos inconvenientes y dificultades para constituir una persona jurídica tal como una asociación o una cooperativa que permitan satisfacer estos intereses. La diversidad de organismos y la falta de una unificación en el trámite de constitución de una asociación civil o cooperativa, presenta una traba a los interesados que pretenden iniciar este trámite, puesto que se producen variaciones según la jurisdicción y la regulación dictada.

No solo el mecanismo de constitución es distinto, sino que, además, los requisitos solicitados difieren dependiendo de si se trata de una persona jurídica a constituirse bajo la órbita de la Inspección General de Justicia o de otro organismo de persona jurídica provincial.

Frente a esto, en la presente política pública propondremos la creación de una guía unificada, que presente una unidad de criterios y requisitos a nivel nacional y facilite y agilice el trámite de constitución, sin dejar de lado las barreras propias de cada marco normativo que pretende instaurar cada provincia, pero haciendo un mayor hincapié en los intereses y la tarea del solicitante.

II) El derecho a asociarse

El hombre en sociedad persigue sus intenciones compartidas con otros individuos a partir de asociaciones, ya sea que estas se traten de una asociación cultural, profesional, comercial, o de cualquier otro interés social lícito. Las sociedades hoy son el medio para canalizar estos intereses individuales, englobándolos en intereses conjuntos bajo un único objeto social. A partir de estas asociaciones o cooperativas, las pretensiones que antes eran personales ahora toman más fuerza, y permiten que el individuo ya no se comunique con el estado directamente, sino que ahora lo haga con un conjunto de personas a partir de una asociación. Este derecho a la asociación que en un principio era una actividad privada que únicamente pretendía unir fuerzas para lograr un objetivo, hoy ya no está ajena a la órbita estatal, y quienes pretendan reunirse bajo esta figura societaria deberán someterse a las imposiciones del estado.

Este derecho a la asociación está establecido en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, el cual sostiene que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ... de asociarse con fines útiles". A su vez, la resolución IGJ 7/2015 en su artículo 2, fomenta al mismo tiempo la asociatividad de las personas humanas para perseguir fines de bien común, mediante asociaciones civiles y/o fundaciones

Por otro lado, en concordancia con lo establecido en nuestra constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también refiere a este tema estableciendo que "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas", mientras

que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer, y proteger sus intereses legítimos”.

A su vez, la jurisprudencia es, por su parte, ampliamente receptiva a proteger el derecho de asociación. En el *Caso Baena vs Panamá*¹ por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puso un notable énfasis en que la Convención Americana es muy clara al señalar, en su artículo 16, que la libertad de asociación sólo puede estar sujeta a “restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, y que se establezcan en interés de la seguridad nacional, del orden público, de la salud o de la moral públicas o de los derechos o libertades de los demás”. En este caso, no se pudo demostrar frente a la Corte que las medidas que había adoptado el estado de Panamá hubieren sido necesarias para salvaguardar el orden público, ni que hayan guardado relación con el principio de proporcionalidad. Así, la Corte termina concluyendo en este precedente que el Estado violaba el derecho a la libertad de asociación, en perjuicio de los trabajadores involucrados.

Este amplio marco normativo denota que, en la propia concepción de nuestro ordenamiento jurídico, este adopta desde sus inicios una regulación abierta a las asociaciones y cooperaciones entre personas. Las asociaciones civiles y las cooperativas son personas jurídicas privadas, es decir, engloban intereses particulares bajo un mismo objeto social. Sin embargo, más allá de esos intereses particulares que perseguirán, estas se caracterizan porque no deben tener un objeto que sea contrario al interés general o al bien común, ni pueden perseguir el lucro como fin principal, para sus miembros, o para terceros. Es por esto por lo que deben tener un objeto lícito, que sea socialmente útil, y que dé a esperar un beneficio general.

A su vez, siguiendo la propia noción de este derecho garantizado en la Constitución Nacional y los diversos tratados enunciados previamente, tanto las asociaciones civiles como las cooperativas, están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico principalmente por el Código Civil y Comercial de la Nación a partir del artículo 141, y por la ley N° 24.057, la cual establece que el poder ejecutivo promoverá la constitución de las asociaciones, cooperativas, fundaciones, o toda entidad de derecho sin fines de lucro para la solución de los problemas del hábitat popular o la realización de actividades de investigación científica o tecnológica o

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2 de febrero de 2001. *Caso Baena y otros vs Panamá*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

de enseñanza urbana o rural, vivienda, transporte, salud, servicios de infraestructura, u otros aspectos en relación al tema.

De acuerdo con lo estipulado con dicha ley, las entidades reconocidas gozarán de ciertos derechos tales como la coordinación de tareas con organismos oficiales, el goce de preferencias a la hora de recibir subsidios, préstamos, o gestionar créditos, y la participación en audiencias públicas donde sea oída su opinión cada vez que el Poder Ejecutivo decida encarar planes referidos al tema.

Esta amplia gama de derechos y beneficios consagrados en las entrañas de nuestro ordenamiento jurídico a partir de distintas normas denota la importancia de las asociaciones y el cooperativismo que le ha brindado el constitucionalista y el legislador a este tipo de organizaciones, razón por la cual, debe pregonarse un mantenimiento de estas instituciones y una mejora constante en la implementación y crecimiento de ellas.

III) Marco normativo local

Respecto al marco normativo local de las asociaciones civiles de primer grado constituidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ellas están regidas bajo el ámbito de la Inspección General de Justicia, y deben inscribirse en este organismo siempre que tengan su sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cabe indicar que existen ciertas entidades sin fines de lucro que no pueden inscribirse en la IGJ, entre ellas, se destacan las asociaciones civiles de primer grado, cámaras empresarias, federaciones y confederaciones, que tengan su sede social fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las asociaciones sindicales, las mutuales, cooperativas, iglesias, confesiones ni comunidades o entidades religiosas.²

Para constituir una asociación civil, hoy la Inspección General de Justicia entre otros requisitos principales requiere un patrimonio inicial que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente, lo cual constituye un requisito esencial para obtener la autorización estatal. El mismo, según la Resolución 2/2023 deberá ser

² Argentina.gob.ar. Asociaciones Civiles. (disponible al 8 de junio de 2023).
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igi/entidades-civiles/asociaciones-civiles>

para el caso de asociaciones civiles de un monto igual o superior a un salario mínimo vital y móvil.

La IGJ categoriza a las asociaciones de acuerdo con sus ingresos brutos totales anuales, y algunas de estas cuentan con beneficios administrativos según su categoría. Para obtener este tipo de beneficios, el organismo requiere que estén al día con sus obligaciones, para lo cual es importante que realicen todos los años presentación posterior a la Asamblea Anual Ordinaria de aprobación de la gestión económica, informen y registren toda actualización o modificación de autoridades, y mantengan actualizada la sede social

Por su parte, en la actualidad, las asociaciones civiles que se constituyan en jurisdicciones provinciales, es decir, que no tengan su sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben inscribirse en la persona jurídica de la provincia que corresponda. Para esto, deben cumplir con los requisitos indicados por cada una de esas personas, los cuales, si bien tienen varios criterios en común con los establecidos por la IGJ, difieren significativamente, al igual que lo hace el proceso de constitución

IV) Inscripción y constitución de una asociación civil

La Resolución General IGJ N° 07/05 y sus modificatorias, conforman el marco normativo que regula el funcionamiento de las asociaciones civiles que solicitan personería jurídica en la Inspección General de Justicia, es decir, aquellas que pretenden instalar su sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para que una organización sin fines de lucro sea reconocida como persona jurídica, se debe solicitar la autorización para funcionar frente a la IGJ. En la actualidad, el trámite de presentación en IGJ consta de varias etapas, llegando a ser sumamente tedioso para las personas que desean hacer efectivo su derecho de asociación. Para comenzar, quien desee constituir una asociación civil debe en primer lugar saber que cumple con todos los requisitos exigidos por el organismo, los cuales difieren si se trata de persona jurídica provincial o IGJ. Para esto, tomando el caso de que se trate de una asociación o cooperativa bajo la órbita de la Inspección General de Justicia, en la Guía de Trámites – sección Asociaciones Civiles y Fundaciones – disponible en la página web de IGJ, el interesado encontrará todos los

requisitos para la presentación del trámite (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/guia-de-tramites-igj>).

Es menester destacar que dicho trámite debe realizarse siempre con la intervención de un profesional matriculado (abogado, escribano, o contador), requisito que denota la complejidad y burocracia del proceso. Además, como trámite previo al inicio de la constitución de la asociación, debe el interesado verificar si el nombre que va a elegir para su asociación está libre o si ya está siendo usado por otra entidad. Este tipo de trámites, podrán encontrarse en la página de www.argentina.gob.ar bajo el apartado de “Consulta de Homonimia”. Una vez verificado que el nombre está disponible, es recomendable reservarlo para que nadie más pueda utilizarlo hasta que se inscriba la asociación, trámite que debe gestionarse a través de la plataforma TAD.

En la IGJ existen dos formas de constituir una asociación civil de primer grado: el trámite regular y el trámite simplificado.

- **Trámite regular:** este tipo de trámite está dirigido a quienes deseen constituir una asociación civil con objeto propio. Para esto, el interesado necesitará un formulario de “Autorización para funcionar como persona jurídica” completo y con su pago correspondiente, el acta constitutiva o fundacional; el primer testimonio de escritura publica firmado por todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen; el dictamen de precalificación profesional emitido por escribano publico o abogado; y las declaraciones juradas de personas expuestas políticamente de cada una de las autoridades.
- **Trámite simplificado:** el trámite simplificado refiere a cuando existen objetos sociales tipificados para determinadas asociaciones, las cuales facilitan su inscripción. Cabe destacar que este trámite es gratuito y puede realizarse tanto con estatuto propio creado por la asociación, o con estatuto inmodificable.

Hasta aquí, aún no se ha comenzado la constitución de la persona jurídica y ya la persona interesada ha tenido que atravesar varios pasos previos que desalientan la constitución y desgastan los esfuerzos de quien desee realizar el trámite. Luego de todo este proceso, ahora para finalmente dar inicio al trámite en sí, quien quiera constituir una asociación civil debe seguir los siguientes pasos:

1. Obtener un formulario de presentación a través de la página web de IGJ (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>) ingresando a “Formularios de presentación de trámites”, y una vez bajado, se deben completar los datos requeridos.
2. Una vez generado el formulario cuenta con un plazo de 10 días corridos para abonarlo. Pasado ese plazo deberá generar un nuevo formulario, sin ningún perjuicio ni cargo extra. Una vez abonado el timbrado puede presentar el trámite en cualquier momento, ya que el pago no tiene vencimiento.³
3. Luego se debe presentar el Formulario “D”, de “Autorización para funcionar como persona jurídica”, timbrado, junto con la documentación requerida y especificada en la Guía de Trámites, en el sector de Presentación de Trámites de la Mesa de Entradas de la IGJ. Cualquier persona puede presentar la documentación por Mesa de entradas, siempre que sea el firmante del formulario (y haya completado sus datos como presentante del trámite), el dictaminante del trámite o persona debidamente autorizado en la documentación que se presenta.
4. El trámite se encuentra finalizado una vez que se firma la Resolución de otorgamiento de personería jurídica y que ésta se encuentra disponible en Mesa de entradas para su retiro.
5. Una vez autorizadas a funcionar, las asociaciones civiles y fundaciones deben solicitar la individualización y rúbrica de sus libros de conformidad con las disposiciones del Libro VII de la Resolución General IGJ Nº 07/05. Los trámites relacionados a rúbrica de libros se realizan en Moreno 251, C.A.B.A. Asimismo, tienen la obligación de presentar anualmente la documentación relativa a la asamblea ordinaria, balance y memoria y cuando ocurran, el cambio de sede social, la designación y/o renuncia de autoridades y las reformas de estatutos, entre otras cuestiones.

V) Inscripción y constitución de una cooperativa

Las cooperativas, por su parte, a diferencia de lo que ocurre con las asociaciones civiles, se consideran regularmente constituidas con la inscripción en el registro y el

³ Instructivo para construir una asociación civil (disponible al 6 de junio de 2023) - http://www.jus.gob.ar/media/207747/constitucion_asociaciones_civiles_fundaciones.pdf

otorgamiento de la matrícula nacional correspondiente por nuestro Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

En líneas generales, el proceso de constitución de cooperativas y de solicitud de matrícula sigue los siguientes pasos: Constitución del grupo pre-cooperativo; asamblea constitutiva; documentación necesaria; trámite de constitución; matrícula nacional y CUIT.

Es importante destacar que toda cooperativa, al momento de su constitución debe conformar un capital social como parte de los requerimientos para su fundación, este capital es el monto inicial que las personas asociadas aportan a la entidad para desarrollar sus actividades. Históricamente, se ha usado el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil (S.M.V.M.) como referencia para el aporte que integra cada asociado.⁴

Todo el trámite hoy está digitalizado y se hace a través de la plataforma TAD. Para realizarlo, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Una vez ingresado debemos buscar el organismo que en este caso será el INAES, o buscar el trámite que deseamos realizar.
2. Al elegir en este caso la opción “Constitución de Cooperativas” y seleccionar la ventana detalles, obtendremos una breve descripción del trámite para asegurarnos de que sea el que efectivamente deseamos realizar. Al lado de dicha opción, aparecerá la ventana “Iniciar trámite”, la cual debemos clicar para comenzar efectivamente la constitución de la personería.
3. Cuando pasamos a esta instancia, el sistema nos muestra en primer lugar los datos que irán en la carátula, y luego se procede al trámite en sí. Para este, quien desee constituir la cooperativa debe seleccionar el trámite correspondiente dependiendo de la cantidad de asociados.
4. Una vez seleccionada la opción, el sistema despliega los formularios que se deben completar (acta constitutiva; acta N°1 del Consejo de Administración; declaración jurada y nota de presentación; informe del órgano local o competente (campo no obligatorio); boleta de depósito; y DNI y constancia de CUIT/CUIL/CDI de los iniciadores).
5. Una vez completados todos los campos, los cuales cuentan con un instructivo de como realizarlo muy claro y preciso realizado por el INAES que podemos encontrar en el

⁴ Argentina.gob.ar (disponible al 6 de junio de 2023). Constitución de cooperativas.
<https://www.argentina.gob.ar/inaes/constitucion-de-cooperativas>

siguiente link <https://acortar.link/pB5GPb>, el usuario debe seleccionar la opción “confirmar trámite”.

6. Cuando se confirma el trámite no va a aparecer el número del expediente aún porque faltan las firmas. Para poder firmar estos documentos, cada uno de los agregados como firmantes debe acceder a su cuenta TAD con su CUIT y clave fiscal, hacer click en la solapa “mis trámites”, y como ya ha sido vinculado mediante este trámite de constitución, le aparecerá en el apartado “tareas pendientes” la posibilidad de firmar el documento mediante un botón a la derecha (tres puntos alineados verticalmente). Al hacerlo, queda firmado por el usuario con firma digital TAD que no requiere certificación alguna.

Así, cabe destacar que, este tipo de persona jurídica, a diferencia de lo que ocurre con las asociaciones civiles, cuenta con un instituto de carácter nacional, lo que permite constituir una cooperativa con una unanimidad de requisitos y mecanismos de constitución que se sostiene en todo el país, facilitando la tarea del interesado.

VI) Problemáticas y dificultades

En la actualidad, la constitución de una asociación civil, una cooperativa, y demás entidades sin fines de lucro, se ha visto notablemente agilizada y simplificada con la implementación del uso de la plataforma de trámites a distancia.

Pese a esto, los inconvenientes y dificultades de los interesados en constituir estas personerías aún tienen ciertas dificultades, y se siguen observando cuestiones que podrían perfeccionar el sistema de constitución.

El principal problema hoy en día deviene del propio marco normativo en que están encuadradas estas entidades y de los requisitos que solicita cada una de ellas a los interesados en la inscripción.

Toda persona que desee hoy constituir este tipo de sociedades debe previamente estudiar o contratar un especialista para realizar un mero trámite de constitución, ya que se ve sumergido inexorablemente en una numerosa cantidad de requisitos y serie de pasos que difieren dependiendo de la localidad en que vaya a instalarse la sede social. Además, dependiendo la jurisdicción en que pretende constituirse, variará también el organismo frente

al cual deben presentar la documentación, y con este los distintos formularios que exige cada distrito.

Esta situación que presenta la propia existencia de más de un marco normativo, dificulta la búsqueda de información por parte de los interesados cuando estos desean inscribir una asociación y cooperativa, y, a su vez, no permite a las personas realizar una única recopilación de datos, ya que si luego desean inscribir otra persona en otro distrito, deben nuevamente ponerse a investigar que datos le requieren y mediante que mecanismo deben realizar el trámite, ya que no será la misma plataforma que utilizó la vez anterior.

Esta diversificación de regulaciones dificulta la constitución de las personas jurídicas. Desde el estado debe pregonarse simplificar los trámites, reduciendo la burocracia administrativa y unificando sistemas, con reformas que permitan a quien desee constituir una asociación civil o cooperativa contar con un único centro de información que le provea todo lo que debe saber respecto a la normativa y pasos necesarios para la constitución.

VII) Propuesta: guía legal unificada

Como se explicó anteriormente, tanto las asociaciones civiles como las cooperativas, fundaciones, o toda otra entidad de derecho sin fines de lucro que pueda ser comprendida en lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 24.057, al momento de ser constituida afronta numerosas trabas administrativas y burocráticas que desalientan y dificultan a los interesados a continuar con el trámite y ser conscientes del marco normativo al cual se encuentran sometidos.

El marco normativo bajo el que se encuadran las asociaciones constituidas en la Capital Federal y aquel en el que se enmarcan las constituidas en el interior del país, son distintos, ya que, en este segundo caso, pertenecerán al organismo de persona jurídica provincial que correspondiere y no al ámbito de la Inspección General de Justicia. Esta asimetría en la norma puede causar dificultades no solo al administrador sino también al interesado en constituir distintas personas jurídicas en distintos lugares de nuestro país. Si a esta cuestión le sumamos las trabas burocráticas previas al inicio del trámite de constitución, luego las propias trabas del sistema TAD que derivan de la propia digitalización, sumado a la

cuestión de la constante adaptación tecnológica que el mismo estado nos impone, se dificulta aún más la creación e inscripción de la asociación civil.

A partir de la presente política pública, se propone la **creación de una guía legal** didáctica y simplificada para personas jurídicas, que deba ponerse a disposición de manera **obligatoria** y en forma **gratuita, digital y en papel** en las oficinas y plataformas web de la Inspección General de Justicia y las personas jurídicas provinciales. Dichas guías deberán contar con un manual de constitución de figuras jurídicas comerciales y no comerciales, y un acápite de consejos prácticos para el interesado, el cual facilite la dinámica de constitución y este unificado en todo el país.

A su vez, siguiendo esta línea planteada, se propone que tanto los entes provinciales como la IGJ establezcan las bases para una **unificación de los criterios de constitución**, lo cual permita a una persona que tiene experiencia en la constitución de una asociación o cooperativa en algún ente, únicamente tenga que trasladarse de organismo pero que esto no implique la burocracia de completar nuevamente extensos formularios y juntar cientos de papeles, o cumplir nuevos requisitos ajenos a los que se les pidió para inscribir una persona jurídica en otra localidad.

Esta guía que se propone confeccionar con el objetivo de **facilitar la constitución de las personas jurídicas y unificar criterios** de creación e inscripción, deberá realizarse de forma conjunta entre los distintos organismos y entes encargados de su constitución dependiendo el domicilio social, escuchando las necesidades de cada organismo local para lograr un único marco normativo de constitución de estas personerías.

Sin dudas que los avances de la tecnología y la implementación de la plataforma TAD para la realización de trámites a distancia, ha logrado agilizar notoriamente los trámites de constitución de asociaciones civiles y cooperativas. No obstante, esto no es suficiente, y desde el estado debe pregonarse continuar incrementando la alfabetización jurídica y burocrática de los ciudadanos que pretenden constituir sin conocimientos una persona jurídica, simplificándoles el acceso a la información y a la constitución propia de la persona jurídica que se pretende. Para esto, más allá de los videos que pueden encontrarse en los canales institucionales, debe **confeccionarse una guía abarcativa y unificada** entre los distintos eslabones y entes a los que compete la constituciones de asociaciones y cooperativas, para lograr un único criterio que permita a las personas realizar de manera mucho más sencilla la constitución y posterior inscripción de una entidad de esta características, sin importar ya en

qué zona se está inscribiendo de acuerdo a su sede social, evitando recaer en cientos de anexos e instancias administrativas que difieren en cada lugar. La presente guía, deberá contar con una numeración de requisitos, y posteriormente, con un detallado paso a paso de como hacer efectiva la constitución, el cual debe ser unánime sin importar la localidad en que se desee inscribir la constitución.

El hecho de mantener los distintos entes jurisdiccionales, pero lograr un único criterio de inscripción, en donde los requisitos solicitados sean los mismos para inscribir una asociación civil o cooperativa en cualquier provincia, no solo le facilitará enormemente la tarea a los interesados, sino que además, logrará que los traslados de sede social y la finalización propia del trámite sea mucho más sencilla también para los propios trabajadores del organismo frente al que se presente la solicitud de constitución.

VII) Conclusiones.

La propuesta de una guía unificada y contemplativa de los distintos intereses de los organismos jurisdiccionales, que no pierda de vista las pretensiones de simplificación de quienes desean constituir la personería, es hoy una necesidad imperiosa para el efectivo goce del derecho de asociación.

Dejar de lado los requerimientos propios de cada organismo y plasmarlos en un único manual, permitiría agilizar los trámites de constitución y lograr que las personas conozcan a la perfección el marco normativo bajo el que pretenden instaurar su asociación o cooperativa.

Hoy la constitución de este tipo de personas jurídicas es mucho más rápida y sencilla que lo que ocurría tiempo atrás, sin embargo, estos avances no son por una modernización de la legislación, sino únicamente porque las plataformas digitales y los medios de comunicación han permitido realizar videos ilustrativos, o índices didácticos que permiten a las personas entender mejor el funcionamiento.

Si bien estos cambios fueron sumamente útiles, no son suficientes, y el derecho debe acompañarlos aportando una mejora desde la normativa. Por lo expuesto, proponemos en esta política pública la creación de una guía de constitución que este disponible en todos los organismos provinciales y en la Inspección General de Justicia, para que las personas conozcan con mayor claridad el paso a paso de la constitución y el marco normativo bajo el que estarán

expuestos de forma única, y que aquél no varíe tan drásticamente al cambiar de jurisdicción como ocurre en la actualidad.

ng